

Concurso.— Resolución de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro de “Dos retros mixtas mini para conservación de carreteras” 12292

Concurso.— Resolución de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro de “Dos rodillos compactadores vibrantes de doble tambor para conservación de carreteras” 12293

Concurso.— Resolución de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro de “Un remolque portamáquinas para la conservación de carreteras” 12295

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 13 de septiembre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador 390/2002 12296

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 2 de octubre de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas individualizadas de Transporte y/o Comedor Escolar, para el curso 2002/2003.

Con el fin de garantizar la calidad de enseñanza, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia. En este supuesto, las Administraciones Educativas prestarán, de forma gratuita, los servicios escolares de Transporte y Comedor.

Dado el carácter diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

Por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 126/2001, de 25 de julio (D.O.E. núm. 87, de 28 de julio), establece determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de

Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias y dispone las normas reguladoras para su concesión, con el objetivo de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad y la eliminación de obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado por todos en condiciones de igualdad. En su capítulo XIII regula las ayudas individualizadas de Transporte y Comedor.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2002/2003, ayudas individualizadas para sufragar los gastos de Transporte y Comedor Escolar del alumnado que, escolarizado en niveles de enseñanza obligatoria en Centros Públicos, no dispone de Centro Docente adecuado a su nivel de estudios o a sus necesidades educativas en la localidad de residencia y no puede hacer uso de estos servicios, contratados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Crédito

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 211.727,59 euros (35.228.507 pts.), con cargo al

superproyecto 2000.13.08.9005, proyecto 2000.13.08.0007, aplicación presupuestaria: 2002.13.08.00423B.481.00, de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, y la cantidad de 438.279 euros (72.923.490 pts.) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2003, en la aplicación presupuestaria que se determine.

Artículo 3.- Modalidades

1.- Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

MODALIDAD A: Transporte diario.

Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual al Centro Escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.

MODALIDAD B: Transporte fin de semana.

Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado los fines de semana del alumnado, desde su domicilio habitual a la Escuela Hogar o Residencia de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología donde tiene adjudicada plaza.

MODALIDAD C: Comedor.

Ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado escolarizado en aquellos Centros Públicos con oferta en sesión de tarde (lectiva o formativa complementaria), que tiene que desplazarse al Centro donde está escolarizado, y siempre que el Centro no disponga de servicio de Comedor Escolar, gestionado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes

— De carácter general:

1.- Que el alumno/a tenga residencia en Extremadura a 31 de diciembre del año 2001.

2.- Que esté matriculado, durante el curso 2002/2003, en niveles de Enseñanza Obligatoria en cualquier Centro Educativo Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura; siempre que reúna los requisitos de carácter específico.

— De carácter específico:

Para la modalidad A: Transporte diario.

— Que no exista Centro Público del mismo nivel educativo en el núcleo de residencia u otro más cercano.

— Que el alumno resida en un núcleo urbano o rural que diste más de 3 kilómetros del Centro escolar, siempre que el centro en

que se encuentra escolarizado sea el que le corresponde por zona de adscripción educativa.

— Que no pase por su domicilio ninguna ruta de transporte escolar contratada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con destino a un Centro Público.

— Que el alumno recorra una distancia superior a 3 kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado.

Para la modalidad B: Transporte Fin de semana.

— Que el alumno/a tenga adjudicada plaza en alguna de las Escuelas Hogar o Residencias gestionadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Para la modalidad C: Comedor.

— Que el alumno sea usuario del servicio del transporte escolar.

— Que el Centro donde está matriculado el alumno no disponga del servicio de Comedor Escolar gestionado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Excepcionalmente, para cualquier modalidad:

— A propuesta razonada del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector; aunque no se cumpla alguno de los requisitos exigidos.

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas

MODALIDAD A: TRANSPORTE DIARIO

La cuantía de las ayudas se diversificará conforme al total de los kilómetros recorridos por el alumnado, calculados basándose en la distancia del domicilio familiar al Centro o a la parada más próxima de la ruta escolar, y al número de desplazamientos semanales, incluidos aquellos que se realicen para asistir a actividades formativas complementarias, según la siguiente tabla:

Hasta 40 kms. semanales	Hasta 250 euros alumno/a/curso.
De 41 a 60 kms. semanales	Hasta 280 euros alumno/a/curso.
De 61 a 80 kms. semanales	Hasta 310 euros alumno/a/curso.
De 81 a 100 kms. semanales	Hasta 372 euros alumno/a/curso.
De 101 a 150 kms. semanales	Hasta 495 euros alumno/a/curso.
De 151 a 200 kms. semanales	Hasta 620 euros alumno/a/curso.
De 201 a 250 kms. semanales	Hasta 742 euros alumno/a/curso.
Más de 250 kms. semanales	Hasta 866 euros alumno/a/curso.

En función de la concurrencia de circunstancias especiales, tratándose de alumnado con residencia en núcleos de población diseminada o aislada, siempre que se carezca de medio de transporte

para acudir al centro escolar en el que se encuentra matriculado, y previo informe de los servicios de inspección correspondientes, se concederán las ayudas necesarias para cubrir el coste total del servicio, aun cuando se superen las cuantías recogidas en la tabla anterior, siempre que se justifique documentalmente.

MODALIDAD B: TRANSPORTE FIN DE SEMANA

Las ayudas para Transporte de fin de semana dependerán de la distancia del domicilio a la Escuela Hogar o Residencia. La cuantía máxima no superará, en ningún caso, la cantidad de 372 euros por alumno/a y curso.

La cuantía de las ayudas se diversificará conforme a la distancia entre el domicilio familiar y la Residencia en la que el alumno/a tiene plaza, según la siguiente tabla:

Hasta 24 kms.	Hasta 93 euros alumno/a/curso.
De 25 a 50 kms.	Hasta 216 euros alumno/a/curso.
De 51 a 100 kms.	Hasta 247 euros alumno/a/curso.
De 101 a 150 kms.	Hasta 278 euros alumno/a/curso.
De 151 a 200 kms.	Hasta 310 euros alumno/a/curso.
De más de 200 kms.	Hasta 372 euros alumno/a/curso.

MODALIDAD C: COMEDOR

Las ayudas de Comedor estarán en función del número de comidas semanales que el alumno/a tenga que realizar fuera del domicilio familiar. La cuantía máxima no superará, en ningún caso, la cantidad de 465 euros por alumno/a y curso.

Artículo 6.- Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías

1.- Para las modalidades A y B, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos solicitantes con derecho a la misma, la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, etc.) que el transporte de los hermanos se realiza por empresa del sector y que el coste del servicio se establece por alumno/a transportado.

Este criterio no se utilizará para el cálculo de la ayuda en los casos en que no coincida el horario escolar de hermanos que se escolaricen en la misma localidad. Para ello se requerirá certificación del horario de cada solicitante expedida por el Director/a del Centro en que se encuentren matriculados cada uno de ellos.

2.- En todas las modalidades, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el total de gasto sufragado por la familia.

3.- Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las tres modalidades, que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el periodo que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta que el calendario establecido para cada servicio para el curso escolar 2002/2003 es el siguiente:

- Transporte diario: 174 días/curso.
- Transporte fin de semana: 36 fines de semana/curso.
- Comedor: 149 días/curso.

Artículo 7.- Incompatibilidades

1.- Las ayudas de Transporte diario y Comedor son compatibles entre sí cuando el número de desplazamientos semanales que realice el alumno/a sea igual a 10 y éste asista al Centro Escolar en jornada de tarde.

2.- Cuando el número de desplazamientos semanales sea superior a 10, la ayuda de Comedor y de Transporte diario son incompatibles.

3.- Las ayudas de Transporte de fin de semana son incompatibles con las ayudas de Transporte diario y las de Comedor.

4.- La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

5.- En el caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, éstos no podrán ser beneficiarios de estas ayudas si reúnen los requisitos para obtener ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por estos conceptos, aunque no la hubieran solicitado.

En los supuestos en que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concediera ayuda de cuantías inferiores a las establecidas en la presente Orden se podrá conceder, con carácter complementario, ayuda al amparo de esta Orden, por la diferencia, siempre que el alumno/a la haya solicitado.

Artículo 8.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1.- Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda según el Anexo I de esta Orden y las presentarán:

- Ayudas de Transporte diario y Comedor: En el Centro Público en que está matriculado el alumno/a.
- Ayudas de Transporte fin de semana: En la Escuela-Hogar o Residencia en la que el alumno/a tiene plaza.

A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF del alumno.

— Fotocopia del NIF del padre/madre o representante legal del alumno que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

— Fotocopia del documento de Alta de Terceros del representante legal del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda.

— Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento o Comandancia de la Guardia Civil, en el que conste el domicilio real del alumno/a durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al Centro o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar.

— Documento justificativo del coste del servicio, si procede, realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el NIF/CIF de la misma.

— Certificación de horarios de permanencia en el centro, en el supuesto de hermanos, cuando los horarios de éstos no coincidan y sea preciso realizar desplazamientos diferenciados para cada uno.

2.- En los supuestos recogidos en el artículo 12 de esta Orden se aportará fotocopia del documento de Alta de Terceros del Centro escolar en que se encuentra matriculado el alumno solicitante.

3.- El plazo de presentación será de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4.- Los Directores comprobarán las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabarán de los mismos los documentos que falten.

5.- Comprobada la documentación presentada, los Directores cumplimentarán la correspondiente certificación (Anexo II o Anexo III, según proceda) y enviarán a la Dirección Provincial de Educación, correspondiente, en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, la siguiente documentación:

— Certificación del Director (Anexo II o Anexo III).

— Solicitudes (Anexos I).

— Documentación aportada por los solicitantes.

— Certificación de horario en el supuesto de hermanos, expedida por el Director/a, si procede.

— Certificación del Director/a (Anexo IV), si procede.

Esta documentación deberá presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en

los registros y oficinas a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

6.- Los Registros receptores, recogidos en el apartado anterior, enviarán las solicitudes y la documentación presentada a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de 5 días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

7.- Si se optara por presentar la solicitud y documentación requerida en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

8.- Podrán solicitar ayudas, fuera del plazo establecido, aquellos alumnos/as cuya situación cambie con posterioridad a dicha fecha. En estos casos, se seguirá el mismo procedimiento para la tramitación de las solicitudes. La cuantía de la ayuda se calculará teniendo en cuenta el periodo que reste del curso escolar, debiendo el Director/a del Centro cumplimentar en Anexo IV los periodos para los que se solicita la ayuda. En ningún caso podrá concederse ayuda para la totalidad del curso a aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario.

Artículo 9.- Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), si la solicitud o la documentación que se presenta no reúne los requisitos exigidos, los servicios correspondientes de la Dirección Provincial de Educación requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10.- Comisiones de valoración y seguimiento

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirán las siguientes Comisiones:

A. Una Comisión por cada provincia, nombrada por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, presidida por el Director/a Provincial, o persona en quien delegue e integrada, además, por un miembro del Servicio de Inspección, un representante del Negociado de Becas, dos representantes del Negociado de Alumnos y Servicios Complementarios y un funcionario/a de la Dirección Provincial de Educación que actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto.

B. Una Comisión de ámbito regional nombrada por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, presidida por el Director General

de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma, dos representantes de cada Comisión Provincial designados por el Director Provincial correspondiente, dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de la Dirección General que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Valoración de las solicitudes presentadas.
- b) Comprobación de las certificaciones recibidas de los Directores/as de los Centros.
- c) Ponderación, en cada caso, de las distintas situaciones alegadas y el periodo de tiempo que el alumno/a necesite estos servicios para la aplicación de la cuantía correspondiente.
- d) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.1 de LRJAPPAC.
- e) Remisión a la Comisión Regional, antes del 15 de noviembre de 2002, de dos relaciones por cada modalidad: una con el alumnado al que se concede la ayuda especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.
- f) Remisión a la Comisión Regional de sucesivas relaciones, por cada modalidad, con las solicitudes recibidas fuera del plazo ordinario: una con el alumnado al que se concede la ayuda especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.
- g) Seguimiento de las ayudas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron y propuesta de revocación cuando proceda.

Las Comisiones Provinciales se reunirán, al menos, una vez cada trimestre del curso escolar, para analizar la valoración de solicitudes presentadas y su posterior remisión a la Comisión Regional.

Las Comisiones Provinciales remitirán a la Comisión Regional la valoración de las solicitudes recibidas fuera del plazo ordinario, antes del 25 de febrero y del 30 de mayo del 2003, respectivamente.

La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor propuesta de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

- b) Análisis de la valoración de solicitudes presentadas por las Comisiones Provinciales y ajustes de éstas a la dotación presupuestaria disponible.

- c) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

- d) Elevación de propuestas de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de 5 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales. En ellas se incluirán dos relaciones: una con el alumnado al que se concede la ayuda especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.

- e) Establecimiento de criterios para el seguimiento, por parte de las Comisiones Provinciales, de las ayudas concedidas.

La Comisión Regional se reunirá, al menos, una vez antes de finalizar cada trimestre del curso escolar, para analizar la valoración de solicitudes realizada por las Comisiones Provinciales y elevar las correspondientes propuestas de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los Órganos Colegiados. El nombramiento de sus componentes será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11.- Resolución

1.- A la vista de las propuestas de la Comisión Regional de Valoración y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de elevación de aquella. Dicha resolución, que agota la vía administrativa, contendrá la relación de ayudas concedidas, considerándose desestimadas las restantes. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará, por las Direcciones Provinciales de Educación, a los Centros para que éstos lo comuniquen, a su vez, a los beneficiarios.

2.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo se entenderá denegada la solicitud de concesión de la ayuda.

3.- Contra la Resolución de concesión de la ayuda podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 12.- Abono de las ayudas

1.- El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno/a, si es mayor de edad o de éste y su representante legal, si es menor de edad.

2.- En los supuestos de ayudas concedidas por la cuantía del coste del servicio la percepción de éstas se realizará a través del Centro Escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el adecuado seguimiento de éstas.

3.- Conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio, los beneficiarios de estas ayudas estarán exentos de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones, en la nueva redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 13.- Revocación de ayudas concedidas

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes casos:

a) Cuando el importe de la ayuda no se haya destinado a la finalidad para la que fue concedida.

b) Cuando se incumplan las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

c) Cuando se concedieran no reuniendo alguno/s de los requisitos establecidos.

d) Cuando se observe alguna de las incompatibilidades recogidas en el art. 7.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 126/2001,

de 25 de julio, los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la actividad para la que se le ha concedido la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) En los supuestos de concesión de ayudas por el importe del coste del servicio, el Centro Escolar deberá remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, factura de la empresa que ha realizado el servicio, entre el 23 de junio del 2003 y el 10 de julio del 2003.

f) Cualesquiera de las restantes del artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio.

Artículo 15.- Seguimiento

1.- Los Directores de los Centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Dirección Provincial de Educación los cambios que se produjeran en sustitución de escolarización; así como la no asistencia a las Actividades Formativas Complementarias, en el plazo máximo de quince días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de octubre de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA.**DATOS DEL ALUMNO/A.**

Apellidos y Nombre:.....	NIF:.....	Teléfono:.....
Domicilio a efectos de notificación Postal:.....		
Localidad:.....	C.P.....	
Provincia:.....		
Residencia Familiar durante el Curso.....		
Localidad:.....	C.P.....	Provincia:.....
Centro Docente.....		
Nivel y Etapa en el que está matriculado		
Localidad:.....	Provincia	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (padre, madre o tutor)

Apellidos:.....	Nombre:.....	NIF:.....
-----------------	--------------	-----------

SOLICITA le sea concedida ayuda para:

 TRANSPORTE DIARIO

Basándose en:

- Que no existe en su localidad de residencia u otra más cercana, Centro Público donde pueda escolarizarse.
- Que no pasa por su lugar de residencia o a menos de 3 Kms. ninguna ruta de transporte escolar.
- Que el alumno/a recorre más de 3 Kms. para acceder al Centro donde está escolarizado o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar.
- Que el alumno/a esta escolarizado en el Centro que le corresponde por adscripción.

Si procede,

- Propuesta razonada del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo de Orientación.

 TRANSPORTE FIN DE SEMANA

Basándose en:

- Que el alumno/a tiene adjudicada plaza en una Escuela Hogar / Residencia gestionada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

 COMEDOR ESCOLAR

Basándose en:

- Que el alumno/a tiene derecho a ayuda de Transporte diario o que utiliza el servicio de Transporte Escolar.
- Que el Centro donde está matriculado carece del servicio de Comedor Escolar.
- Que el alumno/a acude al Centro, en sesión de tarde, para asistir a actividades lectivas o formativas complementarias y el número de desplazamientos semanales es igual a 10.

Si procede,

- Propuesta razonada del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo de Orientación.

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del NIF del alumno/a.
- Fotocopia del NIF del padre/madre o representante legal.
- Fotocopia del Documento de Alta de Terceros.
- Certificado de residencia.

Si procede:

- Informe del Servicio de Inspección o del Equipo de Orientación.
- Documento justificativo del coste del Servicio.
- Certificación de horario de permanencia en el Centro.

_____ a _____ de _____ de 2002.

El padre, madre o tutor

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

